



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Roberto Djalma Pareja Hurtado; el Informe N° 000890-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento s/n (expediente N° 0079292-2026) de fecha 31 de mayo de 2026 el señor Roberto Djalma Pareja Hurtado pone en conocimiento de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble que la Parcela D (huaca Cruz de Armatambo) en el AA.HH. San Pedro fue objeto de actos vandálicos por parte de invasores que pintaron los tapiales con pintura de color verde, ocasionando afectaciones directas sobre las evidencias arqueológicas, situación similar que viene ocurriendo en la Parcela F en el que permanecen asentadas dos familias invasoras que ocupan aproximadamente 300 metros cuadrados del área arqueológica. En tal sentido, solicita que se le conceda una reunión presencial con su despacho, a fin de recibir información sobre la situación actual de los invasores asentados en la Parcela F y conocer las medidas que se vienen adoptando para garantizar la protección efectiva del monumento arqueológico mediante el desalojo de los invasores;

Que, con fecha 12 de julio de 2026 (Expediente N° 0104048-2026), el señor Roberto Djalma Pareja Hurtado presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por cuanto no se habría atendido en el plazo legal lo solicitado mediante el expediente N° 0079292-2026;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;



Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;

Que, con el Informe N° 000448-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala lo siguiente:

“3.5 Al respecto, es preciso indicar a su Despacho que mediante Carta N° 000291-2026-DGPA-VMPCIC/MC se ha brindado respuesta al administrado en torno a su solicitud, en la cual se le agradece el interés y el compromiso de su parte y de los vecinos del AA.HH. San Pedro en la protección y valoración del Patrimonio Cultural, asimismo, se le está citando a una reunión presencial el próximo el martes 21 del presente.

3.6 Bajo dicho contexto, mediante la Carta N° 000291-2026-DGPA-VMPCIC/MC, este Despacho ha dado por atendido el expediente que origina la queja, por lo que, la petición materia de la queja ha concluido antes de resolverse ésta.

*3.7 En ese sentido, conforme con lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, corresponde declarar improcedente la queja presentada por el ciudadano Roberto Pareja Hurtado.
(...)”;*

Que, de la revisión de los actuados se advierte la Carta N° 000291-2026-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de julio de 2026, por la cual la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble convoca al señor Roberto D. Pareja Hurtado a una reunión presencial que se llevará a cabo el martes 21 de julio de 2026, a las 10:00 am, en las instalaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, con la finalidad de informar sobre el estado de las acciones que viene desarrollando la Dirección General en relación con la protección de la Parcela F de la Huaca San Pedro y atender las consultas planteadas en su escrito;

Que, asimismo, se observa que la presente Carta fue debidamente notificada al administrado con fecha 13 de julio de 2026;

Que, de lo señalado se advierte que se ha dado respuesta a lo solicitado por el administrado con Expediente N° 0079292-2026; es decir, el defecto de tramitación materia de queja ha concluido antes de resolverse la misma; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja presentada por el señor Roberto Djalma Pareja Hurtado;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Roberto Djalma Pareja Hurtado, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Roberto Djalma Pareja Hurtado, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL